

## RESOLUCIÓN Nº 1504

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE PROFESIONALES DE LA GEOLOGÍA Y LA MINERÍA, DEPENDIENTE DEL GABINETE DEL VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA DE ESTE MINISTERIO.

Asunción, // de julio de 2019

VISTO:

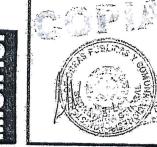
La presentación realizada por el Gabinete del Viceministro de Minas y Energía mediante el Memorándum Nº 67 de fecha 07 de febrero de 2019; el cual solicita se apruebe el Modelo de Recibo Provisorio para la inscripción en el Registro de Profesionales de la Geología y la Minería, dependiente del Gabinete del Viceministro de Minas y Energía de este ministerio; y

CONSIDERANDO: Que el Decreto Nº 8699/2018 de fecha 14 de marzo de 2018 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 3180/2007, "DE MINERÍA" CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES Nº 4269/2011 Y Nº 4935/2013" en su Título V, Capítulo II, Art. 151 dispone: "Créase el Registro de Profesionales de la Geología y la Minería, dependiente del GVMME, cuyo rango será establecido por Resolución";

> Que el Decreto Nº 8699/2018, reglamentario de la Ley de Minería dispone que todas las presentaciones referentes a cualquier tipo de solicitud de personas físicas y jurídicas, se llevaran a cabo por profesionales geólogos o afines habilitados. A fin de dar cumplimiento a dicha formalidad y también a partir de la necesidad de contar con un registro de profesionales geólogos y de otros profesionales relacionados a las actividades mineras, surgió la creación del Registro de Profesionales de la Geología y la Minería.

> Que el Art. 158 del Decreto Nº 8699/2018, establece que "Las inscripciones se realizarán a petición de parte interesada. Deberá expedirse un recibo provisorio por dicha inscripción, que tendrá validez hasta la entrega del respectivo carnet".

Que el Artículo 4º de la Ley Nº 167/1993 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 'Que establece la estructura organica y funciones del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones', establece que: "El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio. Como Jefe Superior de la Cartera, es de su competencia y responsabilidad el despacho de los negocios del Ministerio por la Constitución Nacional, la presente Estructura y Funciones Orgánicas o disposiciones legales pertinentes. Las atribuciones y deberes del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras, las de: a) Orientar y dirigir las actividades del Ministerio; b) Coordinar, supervisar y controlar las actividades del Ministerio (...) j) Resolver en última instancia, cualquier caso que sea de interés al buen funcionamiento de la Institución y en cumplimiento con los objetivos de desarrollo del pals correspondientes a las actividades de la Cartera Ministerial".





### RESOLUCIÓN Nº 1504

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE PROFESIONALES DE LA GEOLOGÍA Y LA MINERÍA, DEPENDIENTE DEL GABINETE DEL VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA DE ESTE

> Que la Coordinación Técnica del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas se ha expedido en los términos del Memorandum GVMAF Nº 102/2019.

> Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, se ha expedido en los términos del Dictamen DAJ Nº 1181/2019.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

# EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

- Art. 1°.- Aprobar el modelo de recibo provisorio del Registro de Profesionales de la Geología y la Minería, dependiente del Gabinete del Viceministro de Minas y Energia, conforme al anexo de la presente resolución,
- Art. 2°.- Establecer que el Registro de Profesionales de la Geología y la Minería, dependiente del Gabinete del Viceministro de Minas y Energía, estará a cargo del Departamento de Geología de la Dirección de Recursos Minerales, y serán inscriptas con las competencias establecidas en el Capítulo II del Decreto  $N^\circ$ 
  - a) Títulos universitarios de universidades paraguayas o extranjeras en grado de licenciatura como mínimo: en las áreas de geología, minería, hidrogeología, cartografía, geoquímica y geofísica. Los títulos emitidos en el extranjero deben estar debidamente homologados y convalidados.

b) Fotocopias autenticadas de cédula de identidad de los solicitantes de la

Certificado de estudio legalizado de los solicitantes de la inscripción. d) Certificado de antecedentes penales.

Art. 3°.- Dar amplia publicidad a la implementación del Registro de Profesionales de la Geología y la Minería, dependiente del Gabinete del Viceministro de Minas y Energía, a fin de que los interesados concurran a inscribirse

Art. 4° - Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ARNOLDO WIENS DURI

Ministro

2.